



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 4
O R D I N A R I A
JUEVES 11 DE ENERO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del jueves once de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, en virtud de haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al Segundo Período de Sesiones de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número tres ordinaria, celebrada el martes nueve de enero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves once de enero de dos mil dieciocho:

I. 10/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 10/2017, respecto de la sentencia dictada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán, en el juicio de amparo 1955/2014, promovido por Santiago Pizano López. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia derivada del juicio de amparo 1955/2015, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Yucatán a efecto de que proceda en los términos precisados en el último apartado de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando tercero, relativo al estudio.

Narró los antecedentes del asunto: 1) se concedió la protección constitucional al quejoso para el efecto de que el inmueble, materia del juicio de amparo, le fuera restituido, 2) de las constancias de autos, se advierte que la quejosa contaba con título de propiedad de la parcela materia del juicio, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado, 3) está acreditado que el predio en cuestión fue afectado con motivo del Acuerdo de Coordinación para la Distribución, Ejercicio de los Subsidios del Programa Hábitat, vertiente general correspondiente al Estado de Yucatán, con base en el cual se ordenó la pavimentación de diversas calles, entre otras, las identificadas como 61-A y 4-D, por tal circunstancia, las autoridades responsables del Ayuntamiento de Kanasín Yucatán, solicitaron la tramitación del incidente de cumplimiento sustituto.

Señaló que el proyecto propone determinar que se actualiza el supuesto consistente en que, de ejecutarse la sentencia de amparo, se afectaría a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que pudiera obtener la parte quejosa, por lo que su devolución conllevaría a una afectación a la colectividad, en tanto afectaría el tránsito de personas y de vehículos. Consecuentemente, se ordena el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo mediante



el pago del valor comercial que tenía la fracción de terreno afectada, al momento en que se realizó el acto de desposesión, más el correspondiente valor de actualización, para lo cual se ordena la apertura del incidente innominado correspondiente.

Modificó el proyecto para eliminar la referencia a la celebración de un convenio, como lo sugirió el señor Ministro Laynez Potisek mediante una nota, toda vez que no resulta acorde a la lógica argumentativa del resto de las consideraciones.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que le indicaría al señor Ministro ponente, de manera económica, una probable incorrección en la cita de una tesis en el proyecto.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en favor del sentido del proyecto, apartándose de los lineamientos dados al juez de distrito.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando tercero, relativo al estudio, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 26/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 26/2017, respecto de la sentencia dictada el diez de noviembre de dos mil dieciséis por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, en el recurso de revisión 376/2016, derivado del juicio de amparo 778/2015, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, promovido por Julia de la Garza Viejo. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia derivada del recurso de revisión 376/2016 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito que modificó lo resuelto en el juicio de amparo 788/2015 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, a efecto de que proceda en los términos precisados en el apartado VI de esta resolución”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V



relativos, respectivamente, al juicio de amparo, al recurso de revisión, al procedimiento de ejecución, al cumplimiento sustituto y a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó los apartados VI y VII relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos, así como a la decisión.

Narró los antecedentes del asunto: 1) el doce de mayo de dos mil quince se promovió amparo en contra de la construcción de la ampliación de la vialidad denominada “Pablo Livas”, sobre una porción del inmueble, propiedad de la quejosa, ordenada por el Ayuntamiento y el Secretario de Obras Públicas y Vialidad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, 2) se dictó sentencia el trece de junio de dos mil dieciséis, y se concedió el amparo para el efecto de que las autoridades responsables integraran el expediente administrativo que se ordenó y la quejosa pudiera acreditar la afectación a su inmueble, 3) la quejosa interpuso recurso de revisión el siete de julio de dos mil dieciséis, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y, en sesión de diez de noviembre de dos mil dieciséis, acordó modificar la concesión de amparo, para efecto de que se reintegrara a su

*Sesión Pública Núm. 4**Jueves 11 de enero de 2018*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

predio la porción de terreno que fue afectada por la construcción de la vialidad, 4) requerido el cumplimiento a las autoridades municipales, manifestaron encontrarse imposibilitadas para dar cumplimiento a la ejecutoria, al haberse concluido la obra pública y encontrarse en funcionamiento la vialidad, 5) la quejosa ingresó escrito de cumplimiento sustituto el doce de enero de dos mil diecisiete, y propuso la celebración de un convenio con las autoridades, a fin de acatar la sentencia de amparo a través de una indemnización económica, a lo cual accedieron las partes en un primer momento, pero ese acuerdo nunca se concretó, 6) el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, el juez de distrito emitió su opinión sobre el cumplimiento sustituto al amparo, y manifestó su conveniencia al estimar que, de ejecutarse la sentencia, podría afectarse a la sociedad en mayor medida que los beneficios que podría obtener la quejosa.

Indicó que el proyecto propone declarar procedente el cumplimiento sustituto, solicitado inicialmente por la quejosa, y devolver los autos al juez de distrito para que substancie el incidente innominado, para precisar el monto de la indemnización que deba ser pagada a la parte quejosa por concepto de daños y perjuicios, así como, en su caso, el factor de actualización correspondiente y, una vez hecho lo anterior y que quede firme su determinación, requiera a la autoridad responsable, en términos del artículo 204 de la Ley de Amparo, para que dé inmediato cumplimiento al pago correspondiente.



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de los lineamientos al juez de distrito, pero con el sentido del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados VI y VII relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos, así como a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 5/2017

Incidente de cumplimiento sustituto 5/2017, respecto de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil quince por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, en el juicio de amparo 585/2015-III-A, promovido por Gregorio Verdugo León. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que es procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 585/2015-III-A, del índice del Juzgado*



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, solicitado por el quejoso. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo a su lugar de origen, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando cuarto, relativo al estudio del asunto.

Narró los antecedentes del asunto: 1) se otorgó el amparo al quejoso para que la autoridad responsable — Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en Delitos Contra la Actividad Comercial, en el Estado de Sinaloa— le hiciera la entrega material del vehículo de su propiedad, que le fue asegurado con motivo de una indagatoria sustanciada ante dicha responsable, al haberse concedido el amparo contra ese aseguramiento, 2) en el procedimiento de ejecución de la sentencia de amparo, la autoridad responsable manifestó la imposibilidad material



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para devolver el automóvil al quejoso, debido a que se calcinó por causa de un incendio suscitado en la pensión de su resguardo, contratada por la agencia del ministerio público, 3) el juez de distrito substanció un incidente innominado, cuya resolución fue confirmada por un tribunal colegiado de circuito, para determinar la existencia de la imposibilidad material para el cumplimiento de la sentencia de amparo, en el que se desahogó una prueba pericial para hacer constar el estado inservible del vehículo, y 4) el juez de distrito emitió opinión favorable sobre la procedencia del cumplimiento sustituto.

El proyecto propone determinar que ante la acreditación fehaciente de que no es posible restituir al quejoso en el derecho fundamental vulnerado mediante la devolución de su vehículo, en el estado en que se encontraba en el momento en que fue asegurado, y siendo claro que el bien sufrió un siniestro mientras se encontraba jurídica y materialmente bajo la responsabilidad de la autoridad responsable que decretó su aseguramiento, es procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo mediante el pago de daños y perjuicios. Así, tomando en cuenta que el incidente de cumplimiento ya lo substanció el juez de distrito, si bien no es jurídicamente correcto que haya cuantificado el monto de la restitución que corresponde al quejoso, lo cierto es que no se observa ninguna violación procesal ni se advierte inconformidad alguna por las partes, además de que se atendió al valor comercial del automóvil en la fecha de su aseguramiento,



ajustándose al criterio del Tribunal Pleno, por lo que se establece que tal cuantificación es válida y debe atenderse para efecto de que se cumpla la sentencia de amparo, conforme a dicha cuantificación, en aras de una pronta administración de justicia, con la única salvedad de que el juez de distrito deberá actualizar la cantidad ya determinada.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió modificar el párrafo ciento dieciocho del proyecto, para no precisar cuál autoridad es la que debe pagar, siguiendo el criterio establecido por este Tribunal Pleno en los últimos precedentes, máxime que, en el caso, la pérdida del vehículo fue fortuita.

La señora Ministra ponente Piña Hernández precisó que se trata de un supuesto diferente, por lo que estará a lo que determine el Tribunal Pleno al respecto.

Se apartó de la referida propuesta, puesto que, en este caso, no existe duda de que la autoridad responsable del ministerio público es la que debe pagar, aunado a que ésta aceptó pagar por la pérdida del bien durante su resguardo, a diferencia de los precedentes.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que, en un juicio de amparo indirecto, no existe problema en cuanto a determinar, como en el caso concreto, que la autoridad responsable es identificable y, por tanto, tendría que pagar la cantidad correspondiente; en cambio, cuando se trata de un amparo directo, el acto reclamado es una sentencia que



implica que las partes en un procedimiento son las involucradas con el pago correspondiente, no la autoridad jurisdiccional que emitió la sentencia. En el caso concreto, se manifestó conforme porque se trata de un amparo indirecto, además de que la responsabilidad por la pérdida del vehículo estaba a cargo del agente del ministerio público referido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio del asunto, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del sentido de la resolución.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de las consideraciones de la resolución; salvo la propuesta de modificación al proyecto, consistente en que no se debe indicar cuál o cuáles autoridades son las que deben pagar el monto correspondiente, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Luna Ramos, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor del proyecto y en contra de esta propuesta. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

IV. 10/2016

Incidente de cumplimiento sustituto 10/2016, respecto de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil quince por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 419/2013, promovido por el Poblado de Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que resulta procedente el cumplimiento sustituto de la sentencia derivada del juicio de amparo 585/2015, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. SEGUNDO. Devuélvanse los autos al Juzgador Federal del conocimiento a efecto de que proceda en los términos precisados en el último apartado de esta resolución”*.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos, así como a la decisión.

Narró los antecedentes del asunto: 1) la quejosa solicitó el amparo en contra de las autoridades municipales —Ayuntamiento, Síndico Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano— de San Andrés Cholula, Puebla, por la privación al ejido de trescientos cincuenta metros de terreno, con motivo de la construcción de una vialidad, 2) la quejosa obtuvo el amparo, para el efecto de que le regresaran esos metros afectados, 3) durante el proceso de cumplimiento, la autoridad informa que regresar esos metros de terreno implica cerrar las vialidades que se utilizan por la población, y 4) el juez de distrito sugirió que existe una imposibilidad para el cumplimiento porque, de devolver ese número de metros al ejido, habría un mayor perjuicio para la sociedad, porque se cerrarían esas vialidades.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Apuntó que el proyecto propone determinar una imposibilidad material y jurídica para el cumplimiento, porque hay un mayor beneficio para la sociedad en el hecho de que no se regresen esos metros de terreno y, en todo caso, se ordena abrir el incidente correspondiente para que se cuantifique y se pague al ejido quejoso la cantidad que se determine, para lo cual se devolverán los autos al juzgado de origen.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, a las consideraciones y fundamentos, así como a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

V. 2009/2013

Incidente de inejecución de sentencia 2009/2013, respecto de la dictada el diecisiete de junio de dos mil cinco por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo 838/2004, promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "Piedra



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ancha", Municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *"PRIMERO. Devuélvanse los autos del juicio de amparo indirecto 838/2004, al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, para que su Titular proceda en los términos ordenados en el último considerando. SEGUNDO. No existe imposibilidad para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 838/2004. TERCERO. Queda insubsistente la resolución emitida por los integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la Queja 96/2013, de su índice"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a los antecedentes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente al estudio de fondo y a la decisión.

Narró los antecedentes del asunto: 1) la quejosa promovió amparo en contra de diversas autoridades de la



Secretaría de la Reforma Agraria, por los siguientes actos: a) “La omisión y abstención de ejecutar y cumplimentar en todos sus términos la resolución presidencial de fecha 23 de junio de 1937, que dotó de tierras al ejido quejoso con una superficie de 1,092-00-00 hectáreas, pues únicamente se ejecutó en una superficie de 782-96-00 has., quedando pendientes por entregar una superficie de 309-04-00 hectáreas”, b) “El incumplimiento a la elaboración y aprobación del plano definitivo derivado de la ejecución parcial que con fecha 23 de mayo de 1977, llevó a cabo el Ingeniero ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍN, mediante la cual le fue entregada al ejido una superficie de 782-96-17 hectáreas en forma parcial en cumplimiento al fallo dotatorio de tierras, restando por entregarle al ejido en cita una superficie de 309-04-00 has., que en vía ejecución complementaria debe de entregarse”, y c) “La no integración del expediente de ejecución complementaria y el diverso para la elaboración y aprobación del plano definitivo derivado de la ejecución parcial que con fecha 23 de mayo de 1977, realizada por el Ingeniero Enrique Martínez Martín”, 2) el juzgado de distrito sobreseyó por una parte —por la superficie de 309-04-00 has.— y concedió el amparo por otra, 3) el sobreseimiento fue por razón de que había otro juicio de amparo promovido por ese motivo y que su resolución constituía cosa juzgada, 4) el sobreseimiento quedó intocado y, por tanto, firme, por lo que no será materia del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, sino el incumplimiento, elaboración y aprobación del plano definitivo

*Sesión Pública Núm. 4**Jueves 11 de enero de 2018*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de ejecución, 5) mediante un recurso de revisión, el tribunal colegiado declaró intocado este sobreseimiento y confirmó la sentencia en sus términos, a saber, que la concesión del amparo fue “para el efecto de que la autoridad responsable en mención proceda a elaborar el plano definitivo correspondiente.”, 6) la juez de distrito pidió el cumplimiento de esta ejecutoria, y la autoridad responsable constantemente manifestó que había imposibilidad para elaborar ese plano, porque no se daba una guía astronómica en las coordenadas para determinar cómo fijar los puntos en la elaboración del plano de ejecución, 7) esto fue motivo de un incidente innominado, en el que la juez de distrito analizó las constancias y numerosas probanzas, y determinó que era posible emitir el plano de ejecución, por lo que no había necesidad de declarar la imposibilidad material, 8) esta resolución fue recurrida en queja y el tribunal colegiado, en una ocasión, la regresó a la juez de distrito para que se hiciera cargo de algunas pruebas, 9) la juez de distrito volvió a emitir una decisión en las mismas circunstancias, y 10) el tribunal colegiado, en una segunda queja, determinó que hay imposibilidad, tomando en consideración únicamente lo manifestado en el acta de apeo y deslinde que se celebró en mil novecientos setenta y siete y, por tanto, ordenó remitir el asunto a esta Suprema Corte para determinar si procedía o no el cumplimiento sustituto.

Opinó que el tribunal colegiado cometió una equivocación al entender que el efecto de la sentencia era la devolución de tierras; sin embargo, las tierras ya se habían



entregado, y lo único que restaba por elaborar era un plano de ejecución para concluir con el trámite agrario correspondiente. Así, consideró que lo anterior no daría lugar a ningún cumplimiento sustituto, puesto que no es posible valorar en dinero la no elaboración de un plano; sin embargo, así lo determinó el tribunal colegiado.

Concluyó que el proyecto propone determinar que se analice correctamente la consecuencia y el efecto de la sentencia, siendo exclusivamente la elaboración del plano-proyecto, y si existen o no elementos para la elaboración del plano; además, se precisa que no solamente se debió tomar en cuenta el acta de apeo y deslinde de mil novecientos setenta y siete, sino todo el expediente que contenía, entre otros elementos, un plano definitivo del poblado, un plano topográfico, los trabajos técnicos, las carteras de campo y los cálculos de orientación astronómica que no fueron tomados en cuenta. Por lo anterior, se propone determinar que no existe imposibilidad de incumplimiento en la sentencia de amparo, pues existen los elementos para emitir el plano en cuestión, por lo que se ordena remitir al juez de distrito el asunto para que requiera nuevamente a la autoridad responsable, para el efecto de subsanar esa omisión.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en favor del sentido del proyecto y se separó de algunas consideraciones.



Sesión Pública Núm. 4

Jueves 11 de enero de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció en los mismos términos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente al estudio de fondo y a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes quince de enero del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS